

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LENGUAZAQUE (CUNDINAMARCA)**
Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2.022).



Proceso: EJECUTIVO N° 2.021-00132
Ejecutante.- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
NIT 800.037.800-8
Ejecutado.- JORGE ISRAEL NOVA ACOSTA
C.C. N° 3.047.979

Visto el informe secretarial que pone de presente escritos presentados por la vocera judicial de la parte ejecutante visibles a folios 39-41 (Art.291C.G.P.) y 42-44 (Art. 292 C.G.P.) y 45 del cuaderno principal y teniendo en cuenta que mediante proveído de fecha 19 de noviembre de dos mil veintiuno (2.021) que se halla legalmente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra de **JORGE ISRAEL NOVA ACOSTA** por las sumas de dinero allí estipuladas. Dicha providencia fue notificada por aviso al ejecutado el día 30 de agosto de dos mil veintidós (2022) conforme certificaciones de Postacol Mensajería Especializada Guías N° 980385450015 y 980404970008, quien dentro del término legal concedido **NO PROPUSO EXCEPCIONES**. Por lo anterior y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, por lo que este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de pago en contra del ejecutado **JORGE ISRAEL NOVA ACOSTA**.

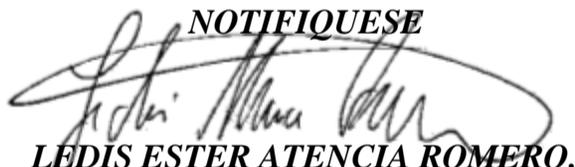
SEGUNDO: CONDENAR en costas al ejecutado **JORGE ISRAEL NOVA ACOSTA**. Tásense.

TERCERO: FIJAR la suma de \$921.739 como agencias en derecho a ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

CUARTO: ORDENAR EL REMATE Y AVALÚO de los bienes embargados o que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar. Con su producto cancele el crédito y las costas.

QUINTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación del crédito de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


LEDIS ESTER ATENCIA ROMERO.
Juez

NOTIFICACIÓN

El auto que antecede se notificó por estado **No.56**
Fijado en la secretaría y micro sitio del juzgado el
día **13/octubre/2022.**

Firmado Por:
Ledis Ester Atencia Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lenguazaque - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9709b2c5de3430855d8280530c8a9736ceadfea34e7a213762f9c03e8c71962b**

Documento generado en 12/10/2022 03:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>